



RESOLUCIÓN N° 1064-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de setiembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 952-2024
CUT : 175157-2024
SOLICITANTE : Jorge Luis Salvatierra Mejía.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Ica
UBICACIÓN : Distrito : Ayavi
POLÍTICA : Provincia : Huaytará
Departamento : Huancavelica

Sumilla: La queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Ica, por la infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 160629-2024, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-MINAGRI.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que el 15.08.2024 presentó su expediente solicitando la acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-MINAGRI, la misma que fue presentada con CUT N° 160629-2024 y que no se ha obtenido ningún acuse del procedimiento, pese a que ha transcurrido más de siete (07) días hábiles para su evaluación desde la solicitud del procedimiento, ya que en el numeral 2.3 del Artículo 2 de dicho Decreto indica que de recibida la solicitud, la ALA tiene un plazo de 07 días hábiles para solicitar opinión al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, asimismo, en el numeral 2.4 indica que el pronunciamiento sobre la solicitud de acreditación hídrica se otorga en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentada, según formato aprobada por la ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AE30AF32

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 160629-2024 (acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-MINAGRI).

- 3.1. Mediante escrito de fecha 15.08.2024, el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, solicitó a la Administración Local de Agua Ica que se lo otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-MINAGRI.
- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 0149-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 13.09.2024, la Administración Local de Agua Ica resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. – **DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-MINAGRI para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sistema de riego del anexo de Chaulisma distrito de Ayavi de la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica” con CUI N° 2646781”, seguido por la Municipalidad Distrital de Ayavi con RUC N° 20192215553, conforme se señala en las consideraciones expuestas en la presente resolución...(...).

CUT 175157-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.3. Por medio de la Constancia de Expediente Incorporado N° 0041-2024-ANA-TNRCH-ST/MLPB se adjunta el escrito de queja por defecto de tramitación ingresado el 04.09.2024¹, del señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi contra la Administración Local de Agua Ica, de conformidad con el fundamento expuesto en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.4. Mediante el Memorando N° 1453-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 06.09.2024, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Administración Local de Agua Ica, que presente su descargo de la queja interpuesta en su contra por el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 160629-2024.
- 3.5. Por medio del el Informe Técnico N° 0117-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I/CECG, de fecha 09.09.2024, la Administración Local de Agua Ica, concluye que se ha venido atendiendo con normalidad dentro de los plazos establecidos, el trámite del señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, encontrándose ahora (09.09.2024) en la etapa de verificación técnica de campo para luego emitir el informe técnico y finalmente la resolución administrativa.
- 3.6. Mediante la Hoja de Elevación N° 0357-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 09.09.2024, la Administración Local de Agua Ica, remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo solicitado respecto a la queja formulada por el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia

¹ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : AE30AF32

para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi.

4.2. El 28.08.2024⁴, el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, presentó una queja contra la Administración Local de Agua Ica por la infracción de plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales por no haber resuelto su solicitud tramitada bajo el CUT: 160629-2024, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-MINAGRI.

4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».

4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.

4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Administración Local de Agua Ica emitió la Resolución Administrativa N° 0149-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 13.09.2024, pronunciándose sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines de uso agrario en el marco del Decreto Supremo N° 0022-2016-

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ De acuerdo con el registrado realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

MINAGRI, presentada por el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, actuación que, en sí misma, constituye el propósito o fin que se persigue con la queja interpuesta.

- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0149-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.I no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1⁵ del artículo 321° del Código Procesal Civil⁶, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁷.

Consecuentemente, la queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1101-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante las sesiones de fechas 18 y 27.09.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Jorge Luis Salvatierra Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayavi contra la Administración Local de Agua Ica.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁵ Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁶ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».